

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PLAYAS Y EL ESPACIO  
PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ATACAMES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial: mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación sobre el uso de playas medida que ya consta en el régimen ordinario como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADM).

Es así que los GADM, que se encuentren en un sitio privilegiado de la costa, sierra y amazonia y que cuenta con amplias playas de mar, así como de ríos, lagos y lagunas de agua dulce y que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen competencias exclusivas en sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador de Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de igual forma el artículo 430 ibídem faculta a los GADM a formular ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la Regulación sobre el uso de playas dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y por el Ministerio de turismo y adecuarlo a la realidad del cantón.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya

realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)"*;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 10 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar riberas y lechos de ríos, lagos y laguna;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas"*

*y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);*

**Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que,** el artículo 55 literal j del COOTAD dispone como competencia exclusiva de los GAD, Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y laguna;

**Que,** el artículo 60 literal q y z del COOTAD establece como atribución del alcalde o alcaldesa: “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”, y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

**Que,** el artículo 430 del COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: “(...) a

*los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente:*

*"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";*

**Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 03 de agosto de 2020, resolvió autorizar que a partir del 05 de agosto la apertura de las playas a nivel nacional bajo la figura de plan piloto tendrá lugar con la autorización expresa de los COE cantonales;

**Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *"La Constitución, en su artículo 264 numeral 10, en concordancia con el artículo 430 del COOTAD, reconocen la facultad de los GAD municipales para autorizar y controlar el uso de playas de mar, mediante ordenanzas. En consecuencia, se trata de una medida que consta ya en el régimen ordinario y podría ser ejercida fuera del estado de excepción por los GAD municipales";*

**Que,** Los servicios de playa como de carretas, cabañas y restaurantes deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para su reapertura que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones definidas por el COE Nacional o cantonal por parte de trabajadores y usuarios para el expendio de alimentos y bebidas. En el caso de restaurantes y cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PLAYAS Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL USO DE LAS PLAYAS Y EL ESPACIO PÚBLICO OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, disuadir y vigilar el uso de playas de mar y el espacio público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, para residentes y transeúntes, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para el uso de playas y el espacio público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, para residentes y transeúntes, usuarios y actores vinculados con zonas de playas utilizadas para fines turísticos, deportivos o de recreación y su cadena de valor a nivel nacional, incluyendo concesionarios de zonas marino-costeras, propietarios de residencias, empresas y comercios, servidores públicos, navegantes, bañistas, deportistas, artistas, niños, adultos mayores y demás personas o grupos de personas, obligados a dar cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3. - Coordinación Interinstitucional para el Control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 y 226 de la Constitución, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; Comisaría Nacional de Policía; Fuerzas Armadas; Capitanía de Puerto del sector, Policía Nacional; y, Cuerpo de Bomberos del cantón Atacames, para controlar y supervisar el adecuado uso de las playas y el espacio público en el contexto de la pandemia por el COVID 19, a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza, así como también se articulará gestión con el ente rector en materia de turismo para efectos de control y organización.

**Artículo 4.- Prohibición de Espectáculos Públicos de concurrencia masiva.** - Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, en el área de

playa de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

La presente disposición está sujeta a revisión, conforme las Resoluciones que para el efecto emita el Comité de Operaciones y Emergencias Nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE CONTROL Y DE BIOSEGURIDAD**

**Artículo 5.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a través de la Comisaría Municipal, Dirección de Turismo, Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Gestión de Riesgos, vigilarán que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en los protocolos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional para reducir el riesgo de contagio por COVID-19.

**Artículo 6.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Capitanía de Puerto y Cuerpo de Bomberos de cantón, la ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de seguridad y control, convivencia ciudadana y las medidas de prevención para ingreso a la playa, en este sentido, los cuerpos de agentes de control municipal procederán en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Artículo 7.** - Se controlará el uso de mascarilla permanente fuera del espacio acuático y el distanciamiento físico de dos metros (2m) entre personas.

**Artículo 8.** - Para el uso del espacio público en la playa, se considerará una delimitación de 3 metros por 3 metros para cada parasol; dejando una distancia de 3 metros entre cuadrantes y de tres metros (3m) entre parasoles.

Se prohíbe la utilización de los espacios de acceso peatonal.

**Artículo 9.** - Se prohíbe la instalación de tiendas (carpas) y parasoles para grupos de personas a fin de evitar contagios por COVID-19 y el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro de las zonas de playa, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 10 y 11 y al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal j), con las siguientes consideraciones:

- a. Las playas no son de uso y dominio privado, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (art. 264); artículo 604, 614, y, 615 del Código Civil Ecuatoriano; y, el COOTAD (art. 54, 55, 56).

- b. Todos los usuarios, sean estos turistas o residentes; así como los dueños de los locales de comercio, tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público en zona de playas, y adoptar conductas que eviten la suciedad y el estado antihigiénico de la arena y el agua de mar.
- c. Los dueños, o quien tenga en su poder perros y otros animales domésticos, que utilicen el espacio de la playa, deberán cargarlos con el correspondiente collar y demás medidas de seguridad que garanticen la protección a las demás personas, de posibles ataques; así mismo, con el deberán recoger los desechos que su mascota deposite en el área de playa.

**Artículo 10.-** Se limita la circulación vehicular y uso de espacio público en las zonas de playa, aledañas y para las zonas de estacionamiento de acuerdo a las disposiciones del COE cantonal en concordancia a lo dispuesto por el COE Nacional y las determinadas en la presente Ordenanza.

Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos de cual naturaleza, por la playa, exceptuando los vehículos destinados al control y vigilancia, salvamento y servicios de mantenimiento de empresas públicas, seguridad, y otros similares

**Artículo 11. -** Se implementará por los responsables de los prestadores de servicios públicos o privados en caso de no contar la señalética que contenga las medidas de higiene y bioseguridad y prevención de los visitantes, así como el manejo de desechos sólidos que deberán ser depositados en los contenedores para residuos que tengan funda, tapa y sean accionados con pedal.

**Artículo 12. -** Los entes responsables de prestar servicios públicos o privados (ASOCIACIONES) deben desinfectar obligatoriamente, en cada cambio de usuario, los equipos utilizados por los bañistas y usuarios en la zona de playa; como sillas, mesas, implementos de recreación, duchas, baterías sanitarias, vigilarán además el cumplimiento obligatorio de los protocolos de bioseguridad.

**Artículo 13. -** Se limita la capacidad de ocupación potencial para el uso de la playa con la finalidad de evitar la afluencia excesiva en la zona de playa, como medidas de prevención, seguridad de los usuarios y la protección de la salud de la población.

**Artículo 14. -** Se determina un aforo máximo de visitantes en las zonas de playas y malecones; los horarios de apertura son determinados por la autoridad local competente, en observancia de lo establecido por las autoridades de control en territorio, conforme los lineamientos del COE Nacional.



| PLAYAS    | AFORO<br>MÁXIMO | HORARIO<br>INGRESO | HORARIO DE<br>SALIDA |
|-----------|-----------------|--------------------|----------------------|
| TONSUPA   | 5.000           | 08:00              | 17:00                |
| CASTLNOVO | 2.500           | 08:00              | 17:00                |
| ATACAMES  | 15.000          | 08:00              | 17:00                |
| SUA       | 2.000           | 08:00              | 17:00                |
| SAME      | 2.500           | 08:00              | 17:00                |
| TONCHIGÜE | 2.000           | 08:00              | 17:00                |

### CAPÍTULO III

#### DEL INGRESO Y ACCESO A LA ZONA DE BAÑO

**Artículo 15.** - Los usuarios ocuparán únicamente el área y la zonificación establecida en la playa como zonas de baño, y la ubicación de las diferentes áreas de arena para colocación de parasoles/sombrillas y sillas establecidas para las Asociaciones de silleros debidamente registrados en la Dirección de Desarrollo Humano y Social y en la Dirección de Turismo del CADMA. En el caso de establecimientos como hoteles, departamentos y/o personas particulares, está PROHIBIDO EL USO DE CARPAS, en cumplimiento de la Normativa Nacional, y las Resoluciones del Comité de Operaciones y Emergencias Nacional, a fin de garantizar el distanciamiento obligatorio; además queda PROHIBIDO para las Asociaciones dejar instalados los elementos o herramientas de su trabajo como sillas, parasoles y/o sombrillas, así como almacenar o embodegar las mismas en las playas, estas deberán ser retiradas una vez terminada su jornada diaria de labores. El cumplimiento de la presente disposición, quedará a cargo de seguimiento por parte del Municipio de Atacames, y será sujeto de las sanciones que para el efecto se establezcan en la presente Ordenanza.

**Artículo 16.** - Todos los bañistas deben mantener el distanciamiento físico de cumplimiento obligatorio de dos metros (2m) de separación entre cada persona.

**Artículo 17.** - En acciones de higiene y como medio de prevención, debe priorizarse el uso de productos amigables con el medio ambiente.

**Artículo 18.** - Se prohíbe realizar la desinfección en zona de playa dentro del agua, por lo que se debe utilizar los sitios sanitarios apropiados para el efecto.

**Artículo 19.** - La frecuencia de control en la zona de baño será permanente para prevenir riesgos asociados con la seguridad en el baño, siempre observando el distanciamiento entre personas establecido, cuyo control depende del socorrista.

**Artículo 20.** - Se prohíben las actividades deportivas, masajes, tatuajes, trenzas que impliquen contacto físico o que involucren a dos o más personas, en el área definida para el uso de bañistas y visitantes, dado que está prohibido el contacto físico, conforme las medidas de bioseguridad. La autorización para realización de actividades deportivas de cualquier naturaleza, estará sujeta a las disposiciones del COE Nacional.

Se prohíbe a los turistas y usuarios, solicitar la realización de masajes y/o trenzas en el área de playa, en virtud de la prohibición contenida en el inciso anterior. El incumplimiento contenido en el presente inciso, se sancionará con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado.

Los propietarios de hoteles, hostales, y demás centros de alojamiento, así como concesionarios de parasoles, bares, karaokes, plazoleas y otros, colaborarán con el GAD Municipal de Atacames, informando de la disposición contenida en el presente artículo, a los turistas que requieran sus servicios, y se colocarán letreros informativos.

Para realizar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del presente artículo, el Gobierno Municipal de Atacames, coordinará las acciones correspondientes con apoyo de la Policía Nacional, Comisaría Nacional de Policía; Fuerzas Armadas; Capitanía de Puerto del sector.

**Artículo 21.** - Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas, o las que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular, usar la playa u ocupar el espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respetiva.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **LOS CONCESIONARIOS DE LOCALES COMERCIALES Y TURÍSTICOS**

**Artículo 22.** - Los propietarios, arrendatarios o concesionarios de locales comerciales de expendio de alimentos, deben observar los aforos establecidos por los permisos municipales y demás instituciones conforme la ley, así como acatando las disposiciones del COE Nacional y cantonal.

**Artículo 23.** - Los servicios de playa como, bares, bares playeros, restaurantes, plazoleas y otros establecimientos que realizan actividades turísticas, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para su reapertura y asegurar el cumplimiento de las

recomendaciones definidas por el COE Nacional o cantonal por parte de trabajadores y usuarios para el expendio de alimentos y bebidas.

En el caso de restaurantes y cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto.

**Artículo 24.** - Los prestadores de servicio señalados en este capítulo proporcionarán permanentemente desinfectantes que permitan el correcto proceso de limpieza de manos, se controlará el adecuado implemento de equipos para lavarse las manos con jabón líquido o desinfección de manos antes de que los usuarios ingresen a los establecimientos.

**Artículo 25** - Todos los empleados que tienen contacto con los usuarios o que circulan en los espacios, deben utilizar mascarilla y pantalla facial permanentemente, previsto en el protocolo de bioseguridad emitido por el COE Nacional o cantonal y adecuado para sus tareas; así como desinfección constante de manos.

**Artículo 26.** - Se prohíbe el comercio itinerante, o ventas ambulantes tales como masajes, trenzas, dolarazos, aborrajados, jugos de coco, granizados, ovos, helados, cocadas, enganchadores entre otros en las playas y malecones del cantón Atacames, para evitar aglomeraciones de personas, y expendio de alimentos que no cumplen con normas sanitarias, con la finalidad de precautelar la salud de los ciudadanos y evitar el riesgo de contagio COVID-19.

## **CAPÍTULO V**

### **CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 27.-** El control e inspección para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en la playa, calles, aceras, malecones, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación transitoria, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón, con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 28.** - Los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y

convivencia ciudadana en el uso de las playas y los espacios públicos en el marco de la pandemia COVID-19.

**Artículo 29.- Infracciones leves.** - Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en las playas y el espacio público, serán sancionadas conforme lo establecido en la normativa cantonal vigente, aplicable en materia de bioseguridad por el COVID 19.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Artículo 30. - Infracciones graves.**- Los propietarios y demás contemplados en los artículos 21 y 22 de la presente ordenanza que permitan el ingreso a sus locales o en áreas de playa, de personas que no porten en debida forma mascarilla y distanciamiento social serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

La reincidencia de infracciones, constituirá infracción muy grave.

**Artículo 31.- Infracciones muy graves.** - Se establece que todas las unidades deberán cumplir con el aforo de capacidad autorizada con sus respectivas normas de bioseguridad, además deben realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, utilizarán mascarillas y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad y controlarán el distanciamiento social. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Se prohíbe el uso de espacios públicos y áreas de playas, para realizar actividades informales de venta de alimentos y consumo de alcohol, con la finalidad de precautelar la salud de la población: quienes incumplan serán sancionados con un monto equivalente del (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa en un 50%.

**Artículo 32.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, el funcionario resolutor competente graduará la sanción en observancia del principio de proporcionalidad.

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

**Artículo 33. - Medidas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves y graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el apoyo del Supervisor del Control municipal (Comisaria municipal), Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía, y de ser necesario la Jefatura Política del cantón.

**Artículo 34.- De la potestad Sancionadora.** - La Comisaria Municipal del GADMA, Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Gestión de Riegos, serán las responsables de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Para tal efecto, los usuarios, turistas y residentes, que usen el espacio de las playas y malecones del cantón Atacames, deberán portar la cédula de ciudadanía o cualquier documento que permita identificarlo/a.

**Artículo 35.- Procedimiento Administrativo Sancionador-** Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Atacames (*Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad Sancionadora en el GADM*) que le sea aplicable.

**Artículo 36.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Atacames designe para el efecto. El infractor tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

**Artículo 37.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.-** Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Atacames, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 38.- Destino de lo recaudado por concepto de multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de lo social en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

**Artículo 39.- Sanciones por incumplimiento del artículo 31.-.** El municipio de Atacames a través de las direcciones de control (agentes del orden, inspectores, etc.) podrán retirar los elementos instalados irregularmente en zonas de playas del cantón Atacames y depositarlos en dependencias municipales, los elementos retirados sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando, estos presenten una justificación (factura, nota de venta, etc.) que acredite su propiedad, previo al pago de la multa correspondiente a los artículos 32, 33, 34 y 35 de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

**Artículo 40 .-** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón, en beneficio de la seguridad y control del uso de la playa y de los espacios públicos y convivencia social, articula la gestión prevista en el protocolo de bioseguridad de destino de playas que señala que el SIS ECU-911, mediante el servicio de video vigilancia instalado en las Salas Operativas, realizará un monitoreo permanente en las playas del perfil costero del país, a través de la utilización de los mecanismos de alerta: cámaras de video vigilancia, megafonía, drones, celulares y la analítica de video Distancia2, que permitan garantizar el



distanciamiento físico, evitar las aglomeraciones y otros posibles incidentes que afecten al orden público y la seguridad ciudadana, con el apoyo de las Instituciones Articuladas competentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del cantón Atacames en beneficio de la ciudadanía.

**Segunda.** - El control de uso de la playa y el espacio público en el régimen ordinario será permanente para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad para el efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los seis días del mes de octubre del dos mil veinte.



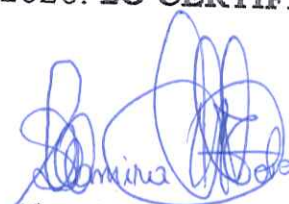
Fredy Saldarriaga Corral  
**ALCALDE**



Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 06 días del mes de octubre del 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PLAYAS Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2020, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 06 de octubre de 2020. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Samira Tobar Cuero

**SECRETARIA GENERAL (E)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**



**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. -** Atacames, 06 de octubre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PLAYAS Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**, para la sanción respectiva.



Abg. Samira Tobar Cuero

**SECRETARIA GENERAL (E)**

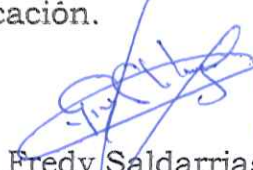
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**



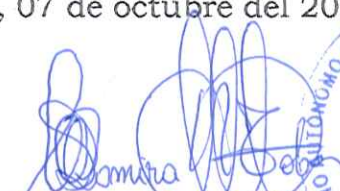


**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 07 de octubre de 2020.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PLAYAS Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**, y dispongo su promulgación y publicación.

  
Fredy Saldarriaga Corral**ALCALDE****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES****CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN**

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PLAYAS Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames, 07 de octubre del 2020.

**LO CERTIFICO.-**  
Abg. Samira Tobar Cuero**SECRETARIO GENERAL****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**